



RESOLUCIÓN N° 0670-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 382-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **10 097,50 m²**, denominado con código interno PP-D-058, ubicada desde la progresiva km 31+238 al km 32+247, en el distrito de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 1528-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 02309-2021) presentado el 01 de febrero del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 41);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00353-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero del 2021 (folios 42 al 46), a través del cual se advirtió, que: i) Revisada la base gráfica del GEOCATASTRO se observó que “el predio” recae totalmente sobre el CUS 44757 inscrito en la partida n.º 00036101, ii) Revisado el Geovisor de la SUNARP se observó que “el predio” se superpone totalmente con el predio inscrito en la partida n.º

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

11193165 (anotación preventiva), sin embargo, cabe indicar que en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado se menciona la partida n.º 1119314 como una anotación preventiva de derecho de vía inscrita a favor de PROVIAS NACIONAL, iii) Revisada la base del GEOCATMIN se observó que “el predio” se superpone totalmente con el área de defensa Pampas de Góngora con código n.º OT000014, iv) De la revisión del Plano Perimétrico se observó que los vértices y distancias son poco legibles, además que no se identifica la ubicación de los colindantes;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 02303-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de marzo de 2021 (folios 47 y 48) a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

9. Que, este sentido, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 15 de diciembre de 2020 (folios 11 y 12), elaborado en base al Informe Técnico n.º 006214-2020-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 03 de diciembre de 2020, a través del cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se superpone totalmente con la partida n.º 11193165-ORP Anotación preventiva de derecho de vía y un área sin antecedentes registrales;

10. Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Piura, en relación a la superposición con la partida n.º 11193165-ORP, cabe indicar que se revisó la misma verificándose que se trata de una anotación preventiva inscrita a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, que comprende los predios afectados por la carretera Piura – Paita del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA (folio 76), asimismo, “el administrado” señaló que la partida n.º 11193165 es una anotación preventiva por parte de Provias Nacional, lo cual para efectos de superposición predial concluye que “el predio” está libre de antecedentes registrales (folio 51), en ese sentido, de acuerdo señalado, dicha situación no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

11. Que, mediante Oficio n.º 6336-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 07500-2021) presentado el 26 de marzo del 2021 (folios 47 al 71), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, adjuntando para este efecto el informe Técnico n.º 037-2021-EHH/CLS-115-2020-MTC-20.22.4, a través del cual señaló que “el predio” recae totalmente sobre el área de defensa nacional denominada Pampas de Góngora con código, asimismo, respecto a la superposición total con la partida n.º 11193165 se informó en el Plan de Saneamiento Físico Legal que dicha partida corresponde a una anotación preventiva por parte de Provias Nacional (folio 51 y 55), adicionalmente, en cuanto a superposición con la partida n.º 00036161, “el administrado” señaló que la documentación que forma parte de los títulos archivados de la mencionadas partidas es obsoleta, así también carecen de documentación técnica, en consecuencia, “el administrado” precisó que realizada la evaluación de campo y el análisis técnico se ha determinado que “el predio” no tiene problemas de superposición con predios vecinos, en ese sentido, de acuerdo al artículo 46º de la Ley n.º 30230, el cual establece que “Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros, ...”, el cual se complementa con el supuesto de prevalencia citado en el literal b) del Artículo 47º de la misma norma respecto a los Supuestos de Prevalencia, que cita textualmente: b) Cuando no existan planos como parte del título archivado, siempre que se encuentre dentro de los rangos de tolerancia respectivo (folios 51), finalmente, cabe indicar, que se adjuntó el Plano Perimétrico con los vértices y distancias legibles, así como también el cuadro de colindancias (folio 63 al 71);

12. Que, Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 02303-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de marzo de 2021 (folios 47 y 48), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 0990-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de abril del 2021 (folio 72 y 73), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 2 al 5 y 53 al 56), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin

inscripción registral; además señaló que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos, ni con predios colindantes, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros (folio 50). Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 6 al 10 y 57 al 61), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 5 y 53 al 56) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Perimétrico - Ubicación suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Eber E. Henostroza Huamán (folios 62, 63 al 71);

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0813-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de junio del 2021 (81 al 84);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto de un terreno rural de **10 097,50 m²**, denominado con código interno PP-D-058, ubicada desde la progresiva km 31+238 al km 32+247, en el distrito de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. –

Visado por:

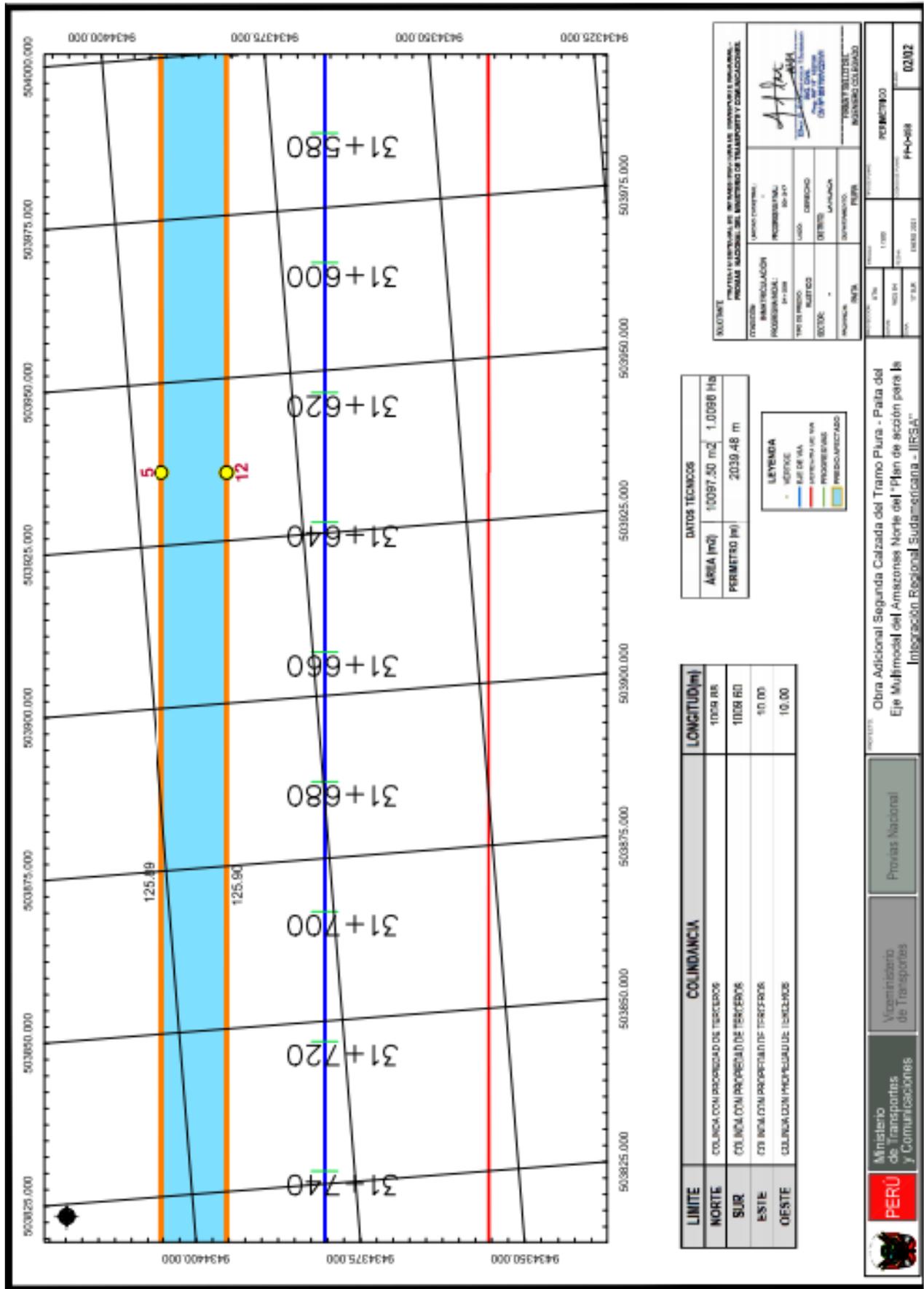
Profesional SDAPE

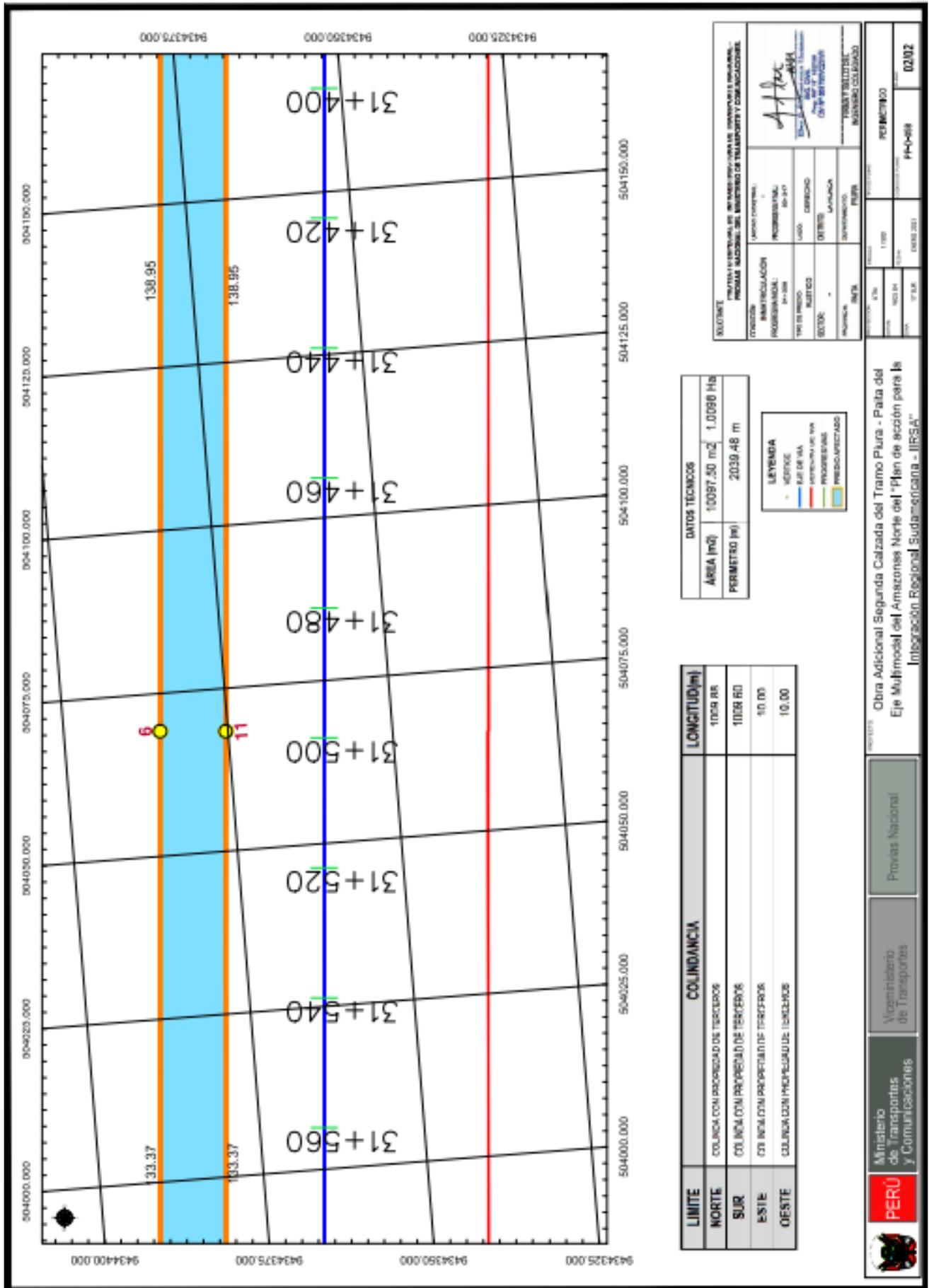
Profesional SDAPE

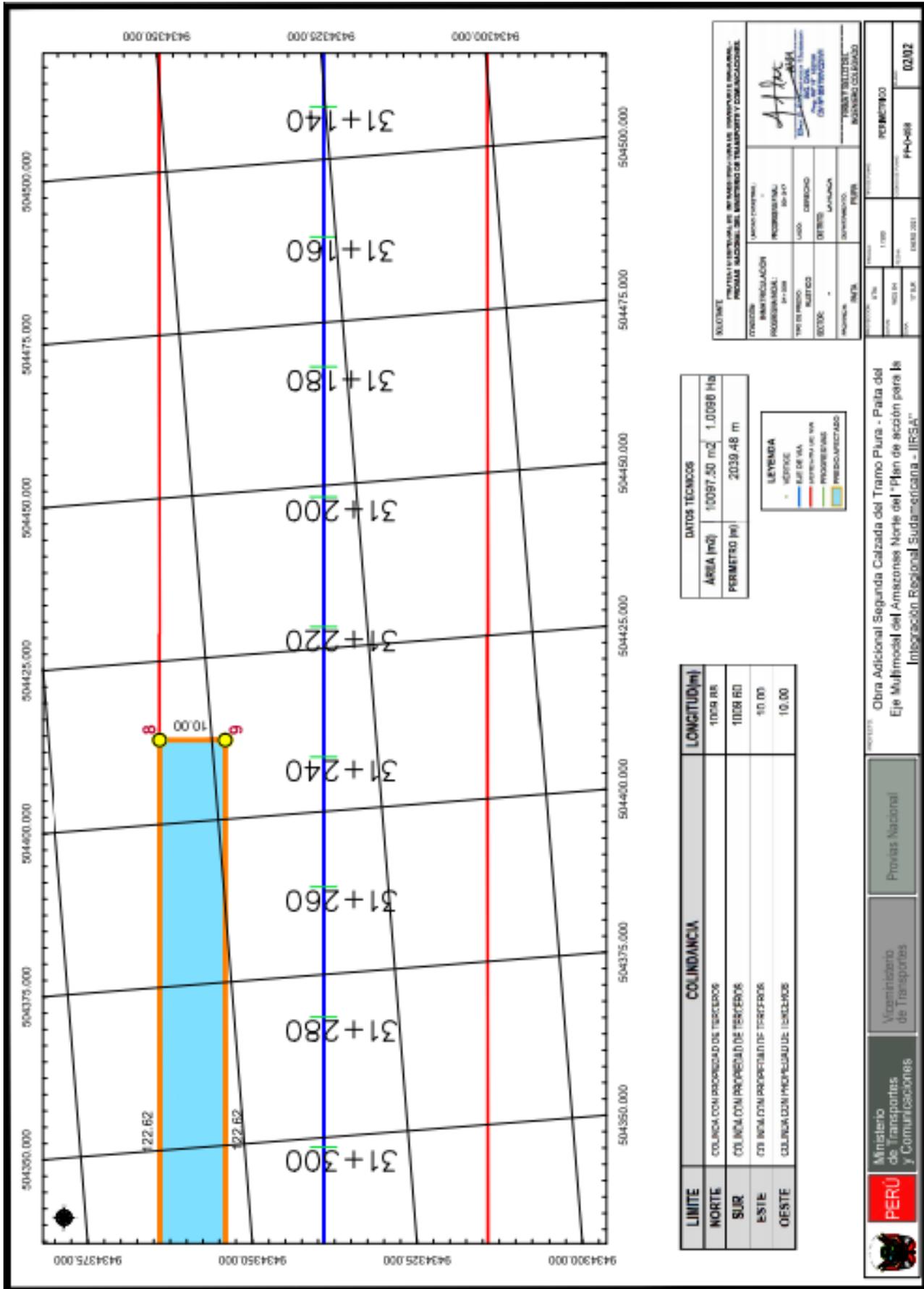
Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal







DATOS TÉCNICOS	
ÁREA (m ²)	10097.50 m ² 1.0098 Ha
PERÍMETRO (m)	2039.48 m

LEYENDA	
●	SEÑALIZACION
—	SEÑAL DE VÍA
—	INTERVENCIÓN VÍA
—	PROYECTADO
—	PREEXISTENTE

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	1009.86
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	1009.60
ESTE	CON INICIACIÓN PROPIEDAD DE TERCEROS	50.00
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	10.00

PROYECTO: PLAN DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES (PROMAN) - PROGRAMA NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ESTACION: 31+240

PROYECTADO POR: [Firma]

REVISADO POR: [Firma]

APROBADO POR: [Firma]

FECHA: 15/08/2023

PROYECTO: 0202

PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Proveas Nacional

Obra Adicional Segunda Calzada del Tramo Piura - Paiza del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la Interacción Regional Sudamericana - IIRSA"

PROYECTO: 0202

FECHA: 15/08/2023



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PIURA – PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"

- 1. **CÓDIGO** : PP-D-058
- 2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
- 3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
- 4. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**
 - ÁREA : 10,097.50 m²
 - PERÍMETRO : 2,039.48 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
- 5. **UBICACIÓN**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 31+238 al Km 32+247
 - LADO : Derecho
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : La Huaca
 - PROVINCIA : Paíta
 - DEPARTAMENTO : Piura

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Limite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Propiedad de Terceros	1,009.88
Sur	Propiedad de Terceros	1,009.60
Este	Propiedad de Terceros	10.00
Oeste	Propiedad de Terceros	10.00

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-058)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	140.12	180° 00' 00"	503878.7883	9434794.5480	503630.6596	9434420.2941
2	2-3	106.84	180° 00' 49"	504018.4586	9434783.3870	503770.3284	9434409.1332
3	3-4	106.84	179° 59' 60"	504124.9580	9434774.9022	503876.8267	9434400.6484
4	4-5	125.89	179° 59' 20"	504231.4623	9434766.4169	503983.3298	9434392.1632
5	5-6	133.37	180° 01' 40"	504356.9566	9434756.3944	504108.8228	9434382.1408
6	6-7	138.95	179° 58' 45"	504489.9130	9434745.8405	504241.7777	9434371.5870
7	7-8	122.62	179° 59' 60"	504628.4211	9434734.7954	504380.2843	9434360.5420
8	8-9	10.00	90° 00' 00"	504750.6554	9434725.0479	504502.5174	9434350.7947
9	9-10	122.62	89° 59' 60"	504749.8605	9434715.0795	504501.7225	9434340.8263
10	10-11	138.95	180° 00' 00"	504627.6261	9434724.8269	504379.4894	9434350.5736

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

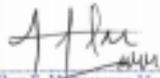
Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-058)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
11	11-12	133.37	180° 01' 15"	504489.1181	9434735.8720	504240.9828	9434361.6187
12	12-13	125.90	179° 58' 21"	504356.1653	9434746.4257	504108.0315	9434372.1722
13	13-14	106.84	180° 00' 40"	504230.6662	9434756.4485	503982.5337	9434382.1950
14	14-15	106.84	179° 59' 60"	504124.1638	9434764.9336	503876.0325	9434390.6800
15	15-16	140.12	179° 59' 11"	504017.6644	9434773.4185	503769.5342	9434399.1648
16	16-17	134.97	180° 00' 00"	503877.9917	9434784.5797	503629.8630	9434410.3258
17	17-18	10.00	91° 34' 36"	503743.4528	9434795.3306	503495.3255	9434421.0767
18	19-1	135.24	88° 25' 24"	503743.9750	9434805.3209	503495.8478	9434431.0668
Total		2039.48	2880° 00' 00"				

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, el 15.12.2020, el predio afectado por el Derecho de Via del Tramo Piura – Paíta de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", no cuenta con inscripción registral.



Eber E. Hinososerra Hinoserra
ING. CIVIL
Reg. COP N° 125706
CV N° 087706VCD761

Lima, Enero de 2021